



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta únicamente de la CCB. Sírvasse proveer.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 00280 00			
DEMANDANTE	Martha Isabel Montesino Amaya	DOC. IDENT.	63.515.663
DEMANDADO	Corporación Mi IPS Santander		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior, previo a avocar el conocimiento del proceso señalado en el encabezado del auto, se ordenó oficiar a varias entidades, en aras de establecer el domicilio de la demandada, como quiera que, en el expediente remitido, no se encontraba información al respecto.

Conforme a lo ordenado en providencia anterior, se recibió respuesta únicamente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien no brindó mayor información, como quiera que en la base de datos RUES, no reposan datos ni certificado de existencia de la demandada. Sin embargo, este Despacho realizó consulta acerca de la Corporación Nuestra IPS y halló información concordante entre distintas providencias de otros Despachos Judiciales, cargadas en TYBA y en los distintos Micrositios de la Rama Judicial, junto con información de distintas investigaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, se halló un certificado de existencia de la entidad, adjunto a este expediente y que refleja la siguiente información:

Que mediante Resolución 2456 del 01 de septiembre de 2003, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER**, con domicilio en **BUCARAMANGA, SANTANDER**.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
IPS BARRANCABERMEJA	6808102278	CALLE 48 N° 24-40/ 52, BARRANCABERMEJA-SANTANDER

En este orden, el Art. 5 del C.P.T. y S.S., reza:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De conformidad con el artículo precedente, la competencia reside en dos ciudades: Bucaramanga, por ser el domicilio de la entidad demandada; y, Barrancabermeja, por ser el último lugar donde prestó servicio la demandante, de conformidad con lo narrado en los hechos de la demanda e inclusive, el acta de reparto inicial, pues la demanda proviene de un Juzgado en esa ciudad.

De esta forma, a juicio de este Despacho, no bastaba solamente con la afirmación genérica en el encabezado de la demanda para establecer la competencia territorial en el asunto sub judice, máxime si el escrito de demanda, no contenía la totalidad de anexos y pruebas documentales y la parte interesada tampoco fue requerida para aclarar tal situación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que el fuero territorial en esta clase de asuntos **es de tipo electivo**, es la parte actora quien tendrá que elegir la ciudad donde se tramitará la presente litis, y al haber seleccionado la ciudad de Barrancabermeja, se considera que es allí donde deberá seguirse con el respectivo trámite.

Por las razones expuestas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá no es el competente para adelantar el trámite de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROVOCAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Despacho y el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander).

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381246f99c8a5467fb71290a5adeb8843c8cd5c4567b7feb2db85916596fef19

Documento generado en 14/02/2024 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>